

## **Acta de la sesión ordinaria No. 020-2019**

Acta de la sesión ordinaria número 020-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por **Víctor Barrantes Marín**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **Juan Pablo Barquero Sánchez**, representantes de la Unión Nacional, **María del Rosario Rivera**, representante de la Unión Nacional, **Marco Antonio Hernández Ramírez**, **Rosibel Villalobos Navarro** y **Milena Mena Sequeira**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

**Invitados:** **Javier Navarro Navarro**, Asesoría Jurídica.  
**Gabriela Jiménez Alvarado**, jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario.

### **1. Agenda**

1. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 019-2019.
3. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2% ISR.
4. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.
5. Asuntos Varios.

#### **ACUERDO No. 1**

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 019-2019.**

#### **ACUERDO No 2**

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 019-2019 celebrada el 20 de mayo del año en curso. Se abstiene de votar María del Rosario Rivera y Juan Pablo Barquero Sánchez por no estar presente en dicha sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **3. Correspondencia**

#### **3.1 Oficio AC-141-2019**

Se conoce Oficio **AC-141-2019** del 22 de mayo del año en curso firmado por Marco Bonilla Castro Ingeniero de la Auditoria Comunal, para ser del conocimiento al Consejo como ente concedente del recurso, donde informa al señor Emanuel Eduardo Vega Serrano, Presidente **Asociación de Desarrollo Integral La Guaria del Empalme de San Isidro de El Guarco, Cartago**, que según a la visita de inspección, realizada el día 13 de mayo de los corrientes y con base al cuerpo del informe que se realiza al proyecto desarrollado de la organización, que:

1. Que se realice la verificación de medidas con base lo indicado en plano y dimensiones de aposentos conforme a la Ley N°7600 Sobre Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad. A lo anterior se entregó al contratista, Alfonso Chinchilla Bermúdez la guía proporcionada por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (**CONAPDIS**).
2. Con base a planos y al no encontrarse un avance significativo en la superestructura se solicite el criterio al ente competente sobre la cantidad de salidas con base al **Manual de Disposiciones Técnicas Generales sobre Seguridad Humana y Protección Contra Incendios** con la versión más actualizada, referente a salidas o medios de egreso, comúnmente denominada “**salida de emergencia**” no observado o referenciado en planos.
3. Se le comunique al Dpto. de Auditoría Comunal de la finalización del proyecto, para que se programe una nueva inspección y verificación de dimensiones de los antes solicitado, además de la verificación de dimensiones con base a planos e informe técnico de las demás actividades constructivas. **Se toma nota.**

### **3.2 Oficio FC-0121-2019**

Se conoce Oficio **FC-0121-2019** del 21 de mayo del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, en referencia a: Cambios de obra y de profesional no autorizados por el Consejo, de la **ADI de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón**, proyecto “**Construcción de Salón Multiusos**”, expediente 255-12-15.

“En el Acuerdo N° 5 del CNDC, sesión 024-2018 del día 22 de octubre de 2018, se solicitó establecer un monto justo y razonable para el proyecto a realizar por la **ADI de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón**, Construcción de Salón Multiusos”, ya que la tasación de dicho proyecto por parte del CFIA difería fuertemente del monto original aprobado por el Consejo, luego de un análisis a profundidad de los costos involucrados, se llegó al acuerdo de que la obra se haría por un monto de **¢125.125.871.88** según lo indicado en el oficio **FC-0031-2019** del 13 de febrero de 2019.

*“Por otro lado, el informe de visita a Inspección de Proyectos, con fecha 10 de abril de 2019, suscrito por la Lic. Jennifer Segura Bonilla, Promotora Social por parte de Dinadeco, indica que la obra inició el 04 de abril de 2019, que la empresa constructora está en la etapa de trazado y zanjeo, también, que el proyecto tendrá reducciones de obra aspecto que se especifica en un Adendum al Contrato de Construcción original; precisamente, en la nota RB-038-2019 del 12 de abril de 2019, la señora Segura Bonilla refiere que la reducción de obra, según le indica la Junta Directiva de la ADI de Pilar de Cajón, se debe a que Dinadeco recortó el presupuesto y que dicho Adendum se encuentra en la oficinas de Financiamiento Comunitario, lo cual no es cierto, la ADI unilateralmente se dio una atribución no permitida por la normativa vigente.*

*En vista de lo anterior se hizo una inspección a la obra el día 24 de abril de 2019 con la presencia de miembros de la Junta Directiva de la ADI, su presidente y representantes de la empresa constructora, se hizo hincapié en la improcedencia del Adendum pactado, toda vez que en el Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad Departamento de Financiamiento Comunitario 100m sur de la Iglesia Católica de Zapote, San José. Teléfono 2528-4000 e-mail: [financomunitariodinadeco@gmail.com](mailto:financomunitariodinadeco@gmail.com) oficio FC-0031-2019 del 13 de febrero de 2019, claramente se indica que el monto autorizado a gastar en el proyecto debidamente visado por el CFIA es la suma de **¢125.125.871.88**, no se indica en este documento alguna reducción de la obra aprobada.*

*El mismo día de la inspección se hizo la minuta **DINADECO-FC-MNT-004-2019** en la que la organización comunal se comprometió, en un plazo máximo de 15 días, a presentar nuevamente un presupuesto detallado que justificaría adecuadamente el Adendum referido, este plazo venció el 09 de mayo de 2019, incluso a la fecha de este informe no se ha recibido ninguna comunicación al respecto por parte de la ADI; consecuentemente, la omisión del compromiso adquirido por la organización comunal genera el presente oficio.*

*A continuación, se presentan las observaciones al Contrato de Construcción suscrito entre la ADI de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón y Servicios Eléctricos de Centroamérica en la Costa Pacífica S.A.:*

- *El proyecto fue aprobado por el CNDC el 08 de febrero de 2018 por un monto de ¢178.000.000.00 pero luego este monto se modificó a ¢125.125.871.88, de acuerdo a lo indicado anteriormente.*
- *El contrato de construcción, por un monto de ¢178.000.000.00, fue firmado el 09 de marzo de 2018, sin embargo, se hizo un depósito a la cuenta del ADI por ¢136.637.310.49 sin encontrar en el expediente la razón de este monto en particular, la fecha de este giro fue el 28 de diciembre de 2018. Las siguientes son las observaciones del Adendum al contrato de construcción suscrito entre la ADI de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón y Servicios Eléctricos de Centroamérica en la Costa Pacífica S.A.:*
- *La fecha de firma corresponde al 22 de marzo de 2019.*
- *Se harán 6 servicios sanitarios en lugar de los 10 especificados en los planos visados por el CFIA y/o el Estudio Técnico. Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad Departamento de Financiamiento Comunitario 100m sur de la Iglesia Católica de Zapote, San José. Teléfono 2528-4000 e-mail: [financomunitariodinadeco@gmail.com](mailto:financomunitariodinadeco@gmail.com)*
- *El techo será a dos aguas en lugar del curvo especificado en los planos visados por el CFIA y/o el Estudio Técnico.*
- *Los cerramientos de ventanas en el área de cocina serán en verjas de tubo industrial en lugar de las cortinas metálicas especificadas en los planos visados por el CFIA y/o el Estudio Técnico.*
- *La caseta de basureros será solamente la caseta más 4 contenedores en lugar de ajustarse a lo especificado en los planos visados por el CFIA y/o el Estudio Técnico.*
- *Se bajarán los costos de la tarima de acuerdo a lo que indique el Director de Obra, sin definir exactamente en qué consiste la reducción propuesta.*
- *Se eliminarán el sistema de teléfono y el sistema de voz y datos.*
- *Las paredes de bloques serán sisadas no se repellan.*
- *Las columnas no se repellan, se dejan quemadas sin pintura.*
- *No se hará la acera alrededor de la edificación a construir.*

*En nota del 15 de abril de 2019 la presidente de la ADI, señora María Rodríguez Segura, solicita el cambio del profesional a cargo de la Dirección Técnica, en la visita realizada se le indicó a la señora Rodríguez que debe proceder conforme a los procedimientos de Dinadeco y hacer las respectivas gestiones para que el CNDC apruebe dicho cambio.*

*En sitio se hicieron medidas generales de la obra iniciada y se indica que se ajustan en sus dimensiones totales a lo planteado en los planos visados por el CFIA. Las siguientes fotos muestran el estado de la obra al 24 de abril de 2019: Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad Departamento de Financiamiento Comunitario 100m sur de la Iglesia Católica de Zapote, San José. Teléfono 2528-4000 e-mail: [financomunitariodinadeco@gmail.com](mailto:financomunitariodinadeco@gmail.com) se concluye que no existe motivo técnico alguno para modificar el alcance de la obra indicado en los planos visados por el CFIA y el Estudio Técnico bajo los que se aprobó este proyecto; por tres fuentes independientes se concluyó que la obra total, conforme a los planos visados, tiene un costo aproximado a los **¢125.000.000.00** (las fuentes son: Tasación CFIA contrato 813327 del 26 de febrero de 2019, presupuesto propuesto por la propia ADI el cual fue realizado por el Ing. Jorge Eduardo Lizano Murillo IC-3098 del 09 de diciembre de 2018 y presupuesto del Ing. Manuel Francisco Acevedo Campos, Analista del Departamento de Financiamiento Comunitario del 24 de setiembre de 2018).*

*Consecuentemente, no se acepta el Adendum suscrito entre la ADI de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón y Servicios Eléctricos de Centroamérica en la Costa Pacífica S.A. por lo que se debe proceder a su respectiva anulación, la obra se debe construir completamente conforme a los planos visados por el CFIA y el Estudio Técnico correspondiente. Es recomendable que se suscriba un nuevo contrato de construcción entre las partes para que no exista confusión en cuanto al monto total de la obra. Asimismo, el cambio de profesional debe ser gestionado de acuerdo a la normativa vigente.*

*Finalmente, se recomienda comunicar a la mayor brevedad a la ADI estas conclusiones para que la obra no sufra ningún menoscabo”.*

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 3**

**ACOGER** las recomendaciones emitidas por el Departamento Financiamiento Comunitario mediante oficio **FC-0121-2019** del 21 de mayo del año en curso, y **COMUNICAR** por medio del Departamento Financiamiento Comunitario a la **Asociación de Desarrollo Integral de Cajón de Pérez Zeledón**, que debe cumplir conforme a los procedimientos y realizar las respectivas gestiones ante el Consejo para cualquier cambio al proyecto **Construcción de Salón Multiusos**”, expediente 255-12-15. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **4. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2% I.R.S.**

##### **4.1 AJ-132-2019**

Se conoce informe **AJ-132-2019** firmado el 23 de mayo de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Unión Cantonal de Asociaciones de Palmares**, código de registro **1162**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-132-2019**, en virtud de que la **Unión Cantonal de Asociaciones de Palmares**, no presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no presentar el reporte del superávit 2016 y 2017, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 4**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-132-2019** del 23 de mayo de 2019, ya que es evidente la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Unión Cantonal de Asociaciones de Palmares código de registro N° 1162**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371))” al no reportar el superávit 2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

##### **4.2 AJ-133-2019**

Se conoce informe **AJ-133-2019** firmado el 23 de mayo de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo de Linda Vista de Río Azul** (ADI Linda Vista), código de registro **615**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-133-2019**, es evidente que la organización presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y “*Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G*”,

siendo que no se realizó el depósito del fondo por girar del 2018 completamente por un aspecto interno del Ministerio de Hacienda. Por ser un aspecto fuera del control de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, producto de procesos internos del Ministerio de hacienda, no se estima pertinente iniciar investigación a fin de establecer un procedimiento administrativo.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 5**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-133-2019** del 23 de mayo de 2019, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar completamente lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo de Linda Vista de Río Azul**, en virtud de que dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y “*Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G*”, siendo que el no depósito se debió a que el Ministerio de Hacienda no devengó completamente el pago. Por lo que esta Asesoría Jurídica, encuentra mérito para **ACOGER** favorablemente el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **4.3 AJ-134-2019**

Se conoce informe **AJ-134-2019** firmado el 23 de mayo de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Específico para la promoción de Turismo Rural Comunitario de Los planes de Bahía Drake de Osa**, código de registro **3721**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-134-2019**, se evidenció, que la **Asociación de Desarrollo Específico para la promoción de Turismo Rural Comunitario de Los planes de Bahía Drake de Osa**, no presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Es importante resaltar que, aunque dicha organización por su constitución no se benefició con recursos en esos años, debía realizar dichos reportes, por cuanto si se encontraban debidamente constituidas al momento de que se solicitaron; aunque reportaran en cero.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 6**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-134-2019** del 23 de mayo de 2019, ya que es evidente es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específico para la promoción de Turismo Rural Comunitario de Los planes de Bahía Drake de Osa**, código de registro **N° 3721**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371)” al no reportar el

superávit 2015,2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

#### **4.4 AJ-135-2019**

Se conoce informe **AJ-135-2019** firmado el 23 de mayo de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea de Gutiérrez Braun**, código de registro **1567**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-135-2019**, se evidenció, que la **Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea de Gutiérrez Braun**, presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, para ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Siendo que no se estima, la razón por la cual no fue incluida, se recomienda realizar la apertura de la investigación preliminar a fin de determinar las causas por las que dicha organización fue excluida.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 7**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-135-2019** del 23 de mayo de 2019, ya que es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Fila Guinea de Gutiérrez Braun**, código de registro N° **1567**, en virtud de cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y *Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G*”. Por lo que se encuentra mérito para **ACOGER** favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Realizar la apertura de la investigación preliminar a fin de determinar las causas por las que dicha organización fue excluida. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

#### **4.5 AJ-136-2019**

Se conoce informe **AJ-136-2019** firmado el 23 de mayo de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Moracia de Liberia**, código de registro **217**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-136-2019**, se evidenció, la **Asociación de Desarrollo Integral de Moracia de Liberia**, no presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-136-2019** del 23 de mayo de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Moracia de Liberia**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015,2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que, **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 4.6 AJ-137-2019

Se conoce informe **AJ-137-2019** firmado el 23 de mayo de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jiménez de Grecia**, código de registro **1064**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-137-2019**, se evidenció, la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jiménez de Grecia**, no presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-137-2019** del 23 de mayo de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jiménez de Grecia**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015,2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 4.7 AJ-138-2019

Se conoce informe **AJ-138-2019** firmado el 23 de mayo de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Palmira de Carrillo**, código de registro **176**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-138-2019**, se evidenció, la ADI Barrio Jiménez, no presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2016 y 2017, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-138-2019** del 23 de mayo de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Palmira de Carrillo**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 4.8 AJ-139-2019

Se conoce informe **AJ-139-2019** firmado el 23 de mayo de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Cecilia de La Cruz**, código de registro **574**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-139-2019**, se evidenció, **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Cecilia de La Cruz**, no presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2016 y 2017, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-139-2019** del 23 de mayo de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Cecilia de La Cruz**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 4.9 AJ-140-2019

Se conoce informe **AJ-140-2019** firmado el 23 de mayo de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral El Cedro de Santa Gertrudis de Grecia**, código de registro **1835**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-140-2019**, se evidenció, que **Asociación de Desarrollo Integral El Cedro de Santa Gertrudis de Grecia**, no presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-140-2019** del 23 de mayo de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral El Cedro de Santa Gertrudis de Grecia**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 4.10 AJ-141-2019

Se conoce informe **AJ-141-2019** firmado el 23 de mayo de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Específica Pro Servicios Fúnebres de Grecia**, código de registro **1109**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-141-2019**, se evidenció, que **Asociación de Desarrollo Específica Pro Servicios Fúnebres de Grecia**, no presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-141-2019** del 23 de mayo de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Servicios Fúnebres de Grecia**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 4.11 AJ-142-2019

Se conoce informe **AJ-142-2019** firmado el 23 de mayo de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Urasca de Cachí, Paraíso**, código de registro **1363**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-142-2019**, es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad estableció el 31 de marzo de cada año, como la fecha de corte para el cumplimiento de los requisitos para optar por la asignación de los recursos provenientes del Fondo por Girar. Esta fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, con lo cual se dio

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220); sin embargo, para el año 2018, se amplió al 06 de abril como fecha límite, esto en atención a la Semana Santa, la cual interfería en plazo, esto según acuerdo número 8 de la sesión ordinaria 001-2018 del jueves 11 de enero de 2018.

Por otra parte, mediante este mismo Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595), se definieron los requisitos para la asignación de los recursos del Fondo por Girar a las organizaciones comunales. Estos son:

- a) Personería jurídica vigente.
- b) Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- c) Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.
- d) Informes económicos anuales al día.
- e) Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.
- f) Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.

En este mismo orden de ideas, la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar; siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “*Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias*”; siendo que en virtud de la citada ley, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad estableció como fecha de corte para realizar los reportes de superávit el 7 de diciembre del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 14**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-142-2019** del 23 de mayo de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho puesto que ya se realizó el depósito correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Urasca de Cachí, Paraíso**, en virtud de que la organización cumplió con los requisitos contenidos en el Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595) y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) . Por lo que se recomienda proceder con el archivo de la presente gestión en tanto la solicitud se encuentra resuelta. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.**

Se conoce oficio **FC-0125-2019** del 22 de mayo del año curso, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, la liquidación presentada por la siguiente organización:

## **ADI de Limoncito de Coto Brus de Puntarenas-expediente 65-BRU-SP-17-código 1573**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Limoncito de Coto Brus de Puntarenas**, código de registro 1573, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-050-2019**, firmado el 10 de mayo de 2019 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para planta procesadora de lácteos, propiedad de la ADI**”, por un monto de **€68.884.270.00** (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta colones con 00/100), según expediente No. 65-BRU-SP-17.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.024-2017 los recursos depositados el 26 de diciembre de 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 30 de enero del 2018, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 15**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-050-2019**, firmado el 10 de mayo de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Limoncito de Coto Brus de Puntarenas**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo para planta procesadora de lácteos, propiedad de la ADI**”, por un monto de **€68.884.270.00** (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta colones con 00/100), según expediente No. 65-BRU-SP-17. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

## **6. Asuntos Varios.**

6.1 El señor Marco Hernández invita a los miembros del Consejo para el 15 de junio a la celebración del 50 aniversario de Conadeco que se realizara en el **Salón Comunal Jardines de Tibás** a las 2:00 p.m.

6.2 El señor Franklin Corella comenta que en los próximos días tendrá las siguientes reuniones:

- ✓ Banco Popular para seguir finiquitando la Banca de Desarrollo.
- ✓ Google para conversar de la innovación comunal.
- ✓ **BAC Credomatic** está interesado en invertir para el próximo año y consolidar en programas.
- ✓ Con la promotora de Desarrollo Económico Comunal (**PRODECO**) para el pilar de laboratorios comunal de innovación.

El señor Marco Hernández manifiesta que el movimiento comunal está interesado en saber los procedimientos y las directrices a seguir sobre la exoneración por parte del Ministerio de Hacienda del Impuesto de Valor Agregado (IVA), por lo que solicita al señor Franklin Corella averiguar sobre este aspecto, para ser informados ya que hay organizaciones que están exoneradas, y son tres mil

organizaciones que se van a ver beneficiadas. El Director Ejecutivo Corella le indica a Marco Hernández que la Administración está realizando las gestiones necesarias a fin de aplicar dicho beneficio.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y treinta minutos exactos.

Víctor Barrantes Marín  
Presidente

Franklin Corella Vargas  
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal  
Secretaria Ejecutiva.